



INFORME SECRETARIAL. A la fecha Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que en auto que antecede se designó curador ad litem para que representara los intereses de la Litisconsorte necesario MARIA EMILSE SUAREZ ZAPATA; sin embargo, la abogada designada allegó memorial (Archivo PDF No. 013 del E.D.), mediante el cual presenta al Despacho que no es posible asumir el cargo de curadora, en razón a que se encuentra nombrada como curadora en cinco procesos ordinarios. Sírvase proveer.

Buga - Valle, ocho (08) de mayo de 2025


JUAN CAMILO IIS NATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 238

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GLORIA INES GUTIERREZ MEJIA Y OTRAS
DEMANDADOS: A.F.P. PORVENIR S.A.
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA
LLAM GARANTIA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
LITISCONS NECE: MARIA EMILSE SUAREZ ZAPATA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00102-00**

Buga - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el Despacho constata que a través de la Secretaría del Despacho, se le puso en conocimiento a la abogada MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNÁNDEZ, la designación como Curadora Ad Litem en el presente asunto; no obstante, la mencionada apoderada envió al correo electrónico del Despacho memorial (PDF No. 013 E.D.), mediante el cual manifestó que se encontraba actuando en calidad de curadora ad litem en más de cinco (5) procesos ordinarios.

Por lo anterior, se tiene que frente a la designación del curador ad litem, se encuentra reglada en el artículo 48 Numeral 7 del C.G.P., aplicable por analogía, en el que se indica lo siguiente:



Artículo 48. Designación:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Frente a la norma en cita, se tiene que pese a que la designación como curador ad litem, es de forzosa aceptación como lo indica la norma, no es menos cierto, que la misma Ley señaló como excepción a la regla, que dicha obligación es excusable cuando el abogado designado acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos ordinarios.

Así las cosas, una vez revisado el memorial allegado por la abogada designada, se tiene que efectivamente está actuando en más de cinco (5) procesos en calidad de curadora ad litem, razón por la cual el Despacho aceptará su exclusión al cargo de curador ad litem, y relevará su nombramiento; en consecuencia, se designará otro abogado que ejerza habitualmente la profesión para que acuda al presente asunto en calidad de curador ad litem a la Litisconsorte Necesaria.

Conforme lo anterior, en representación de la Litisconsorte necesario MARIA EMILSE SUAREZ ZAPATA, se designará un nuevo curador ad litem, como lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., a quien se le notificará la presente decisión y una vez acepte dicho cargo, se enviará por Secretaría el link del expediente del proceso, para que proceda con lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNÁNDEZ, al cargo designado como curador ad litem de la Litisconsorte necesario MARIA EMILSE SUAREZ ZAPATA; y en consecuencia **RELEVARLO** de dicho cargo.



SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.244.318 de Tuluá portador de la T.P. No. 263.557 del C.S. de la J. como curador ad litem de la integrada Litisconsorte necesario **MARIA EMILSE SUAREZ ZAPATA**.

TERCERO: ORDENAR, a la secretaría del Juzgado para que, a partir de la notificación de esta providencia, se sirva **REMITIR** al nuevo curador designado, vía correo electrónico, copia del expediente digital.

CUARTO: ACEPTADA por parte del curador **DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO**, su designación, córrase traslado de la demanda dentro de los términos establecidos en el artículo 41 del C.P.T. y la S.S. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

NOTIFÍQUISES Y CÚMPLASE


ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 053 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 09 de MAYO de 2025


JUAN CAMILO IIS NATES
SECRETARIO